

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4500/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tatatila

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tatatila, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300556822000051**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatatila¹, en la que solicitó lo siguiente:

...
Solicito declaración patrimonial PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO. (sic)
...

2. **Respuesta.** El **trece de octubre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de octubre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **catorce de octubre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4500/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **once de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

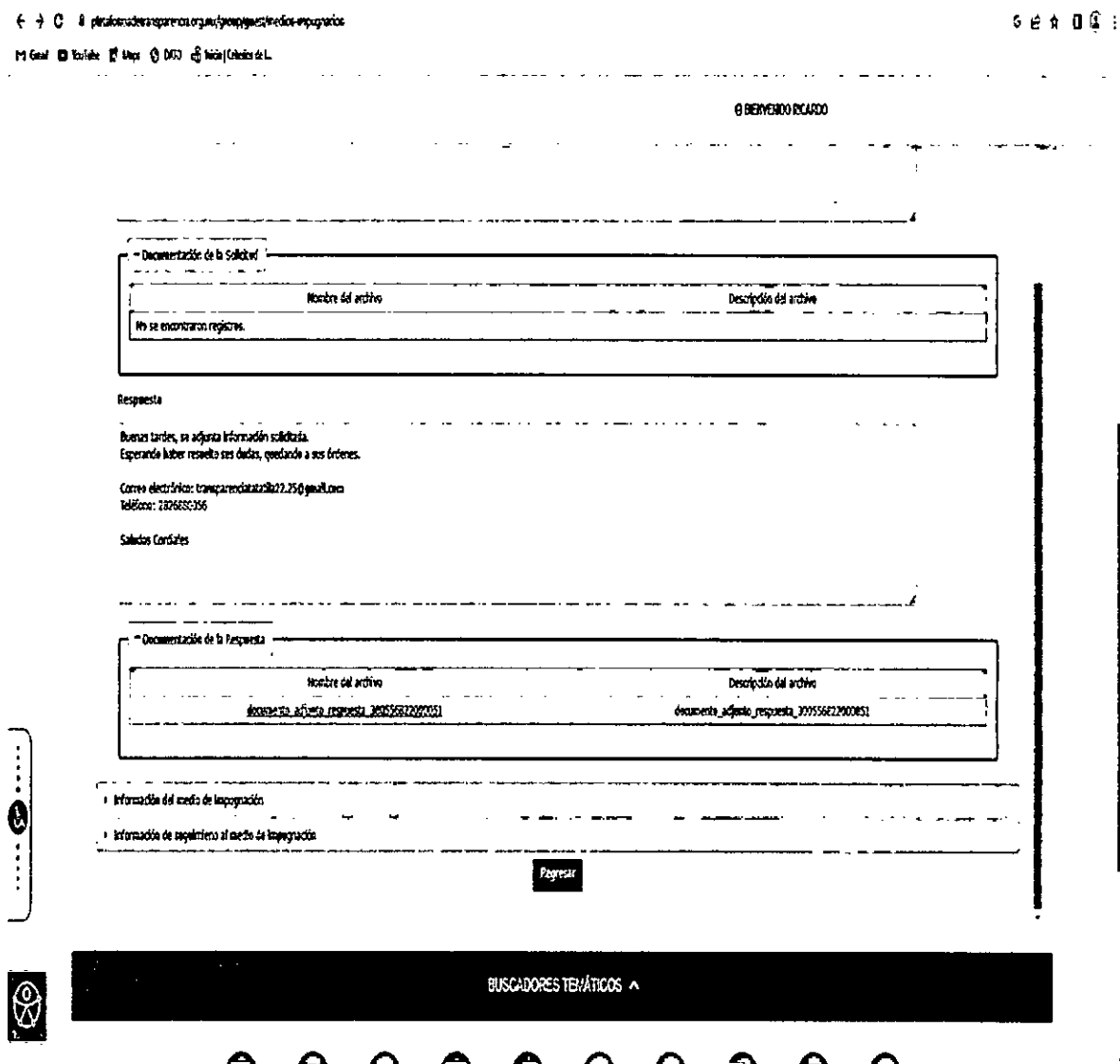
⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta adjuntando un documento en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, al descargar el archivo PDF e intentar abrirlo, señala un error que imposibilita abrir el mismo, como se muestra a continuación:



← → 🏠 | plataforma.transparencia.org.mx/consulta/informacion-empujada

Mi Perfil | Notificaciones | Mapa | Datos | Inicio | Centro de L.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZANO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZANO

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Buenas tardes, se adjunta información solicitada.
Esperando haber resuelto sus dudas, quedando a sus órdenes.

Correo electrónico: transparencia@atraz2022.250@gmail.com
Teléfono: 2826853356

Saludos Cordiales

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_202206220001	documento_adjunto_respuesta_202206220001

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Pagar

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *En lo correspondiente a la información solicitada, no recibí respuesta, el documento adjunto marca error al abrirlo, solicito se me proporcione la información solicitada de manera digital y en formato accesible, además de que, es información que debe estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y hasta el momento se ha omitido.*
19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio OIC/116/2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, como se muestra a continuación:



Unidad de Transparencia

Tat.

Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila
Asunto: IVAI-REV/4500/2022/III
Tatatila, Ver; a 28 de octubre de 2022

**H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:**

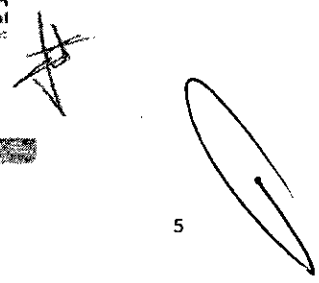
El que suscribo, Lic. Ángel Jonatan Martínez Bonilla, Titular del Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver., con fundamento en el artículo 39 y demás aplicables de la Ley Número 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el domicilio oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver., ubicado en el Palacio Municipal, sitio en domicilio conocido, zona centro de la cabecera municipal del municipio de Tatatila, atenta y respetuosamente comparezco ante ese H. Órgano Garante para manifestar lo siguiente:

Que en nombre de mi representada, vengo a rendir el informe requerido, respecto al recurso de revisión por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos del artículo 39 de la LTAIPV, manifestando lo siguiente:

Derivado de lo descrito en la parte denunciante en el cuerpo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expediente número IVAI-REV/4500/2022/III que señala lo siguiente:

En lo correspondiente a la información solicitada, no recibí respuesta, el documento adjunto marca error al abrirlo, solicito se me proporcione la información solicitada de manera digital y en formato accesible, además de que, es información que debe estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y hasta el momento se ha omitido.

Informo a este H. Autoridad que, la información del programa general de inversión se encuentra registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Modelo de Transparencia de este H. Ayuntamiento, en la siguiente liga: Fracción XII Declaraciones Patrimoniales.



TATATILA

Unidad de transparencia

Test

Y FUNDADO, CON LA DEBIDA ATENCIÓN Y RESPETO, A ESE H. ÓRGANO GARANTE PIDO:

PRIMERO.- Tener por presentada con este escrito, rindiendo el informe en contestación a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con número de expediente IVAI-REV/4500/2022/III.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley, se declare por ese H. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los artículos 39 y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de las consideraciones expuestas, se puede apreciar la buena fe y la intención de satisfacer y maximizar el derecho de acceso a la información pública de la parte denunciante por parte del sujeto obligado que represento.

TERCERO.- Asimismo, y en consecuencia, se tenga por cumplida la obligación por parte de mi representada.

Protesto lo necesario.


Lic. Ángel Jonatan Martínez Bonilla
Titular del Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2022 - 2025

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. En primer término, debe señalarse que la parte recurrente no precisó la temporalidad respecto de la información solicitada, por lo que debe entenderse que lo requerido se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010⁷.

⁷ SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6º constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

24. Ahora, como ya ha quedado señalado, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado documentó una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que no fue posible visualizar, lo que motivó la inconformidad de la ahora recurrente, y posteriormente, al comparecer durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Titular del Órgano Interno de Control señaló que la información solicitada, correspondiente a los tres primeros trimestres del dos mil veintidós se encuentra debidamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Modelo de Transparencia, proporcionando el enlace <http://tatatila.gob.mx/2>, mientras que el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que la información se encontraba publicada en la fracción XII Declaraciones Patrimoniales.
25. Con motivo de lo anterior, el comisionado ponente procedió a inspeccionar el enlace proporcionado, del que se advierte conduce al portal de transparencia del sujeto obligado y al dirigirse a la fracción XII que señalara el Titular de la Unidad de Transparencia, misma que se observa que tiene por nombre “Versiones públicas de declaraciones patrimoniales”, se descarga un archivo de Excel que contiene información relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de dicho Ayuntamiento, como se muestra a continuación:

Portal Modelo de Transparencia de Tatatila Veracruz

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Ayuntamiento de Tatatila Veracruz para a su disposición la siguiente información pública:

0 Edición de la administración de Margarita Hernández Martínez, para el periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2025

Obligaciones comunes

- I. Estructura Orgánica completa
- II. Facultades de las áreas administrativas
- III. Misiones y objetivos de las áreas administrativas
- IV. Indicadores de gestión de interés público e trascendencia social
- V. Indicadores de objetivos y resultados
- VI. Directorio de servidores públicos
- VII. Gastos de representación y viáticos e informes de combates
- VIII. Número total de plazas del personal de base y de confianza
- IX. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
- X. Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales

Áreas responsables: **Administración**

Última actualización: **12/01/2022**

Fecha de validación: **12/01/2022**

Primer Trimestre

Segundo Trimestre

Tercer Trimestre

URP/MS/01-01

Tabla Grupos							
Denominación de puesto	Denominación de cargo	Área de adscripción	Nombre(s) de la persona pública	Poder público de la persona pública	Segunda persona pública de la persona pública	Declaración Patrimonial	Hyperlink a la versión pública Declaración de
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESESION	HERNANDEZ	HERNANDEZ		Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-001
SINDICO UNICO	SINDICO UNICO	SINDICATURA	FRANCO	RUJO	ORIZ	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-002
REGIDOR UNICO	REGIDOR UNICO	REGIDORIA	ISABEL	SANCHEZ	SANCHEZ	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-003
SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	ELODA	ORTEGA	GUZMAN	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-004
PARTICULAR	PARTICULAR	SINDICATURA	LINDA	ORTEGA	CORDOVA	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-005
SECRETARIA	SECRETARIA	SINDICATURA	VERONICA	LINDA	FALES	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-006
AJUDAR	AJUDAR	OFICINA JURIDICA	JESUS ELISEO	MORALES	LOPEZ	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-007
SECRETARIO	SECRETARIO	REGIDORIA	ANGEL ENRIQUE	LINDA	LINDA	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-008
SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIA	MANUEL	MORALES	WASH	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-009
AJUDAR	AJUDAR	SECRETARIA	PEDRO	GUZMAN	HERNANDEZ	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-010
AJUDAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	RENE ABRAN	RUIZ	RODRIGUEZ	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-011
OFICIAL MAYOR	OFICIAL MAYOR	OFICIAL MAYOR	ABEL	MARTINEZ	ALVARADO	Tiene	https://doi.org/10.24345/IVAI/MS/01-01-2022-012

26. Al acceder al hipervínculo a la versión pública de la declaración de situación patrimonial, en todos los casos dirige al oficio suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en el que manifiesta que los servidores públicos no otorgaron su consentimiento para hacer pública su declaración de situación patrimonial, citando como fundamento a lo anterior, entre otras disposiciones, lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación:



Se informa que en término de los artículos 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 34 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no se cuenta con la autorización y consentimiento previo y específico del Servidor Público de que se trata, es decir, que haya otorgado su consentimiento, expreso, previo y por escrito, para la difusión del documento en comento, así mismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XII de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las Obligaciones de Transparencia Establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, que establece: *"La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del Servidor Público de que se trate, es decir que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
CENTRAL ORIENTE MUNICIPAL
2022
L.C. René Adrián Ruiz Rodríguez
Titular del Organismo Interno de Control
H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver.

27. Por lo anterior, resulta importante precisar, respecto de la información aquí reclamada consistente en las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de la Presidenta Municipal y el Síndico, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial, correspondiendo a los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
 3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
28. Asimismo, conforme al artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones a se realizará en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
 29. Cabe destacar que el sistema antes mencionado fue avalado el doce y trece de junio de dos mil diecisiete por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad número 70/2016⁸.
 30. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho el Comité Coordinador emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los formatos de referencia, sin embargo, en sus transitorios segundo y tercero, determinó que será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, lo que no podría exceder del treinta de abril del año dos mil diecinueve.
 31. Posteriormente a ello, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del veintiuno de marzo del mismo año, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se modificó el artículo segundo transitorio del “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: De situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivos para su llenado y presentación”, en cuyo punto único de acuerdo, se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

⁸ Versiones taquigráficas consultables en la página electrónica siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas>.

32. El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando lo siguiente:

...
TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

...

33. Al respecto, el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.”
34. De igual forma, el artículo 32 de la citada Ley General, dispone que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.
35. Asimismo, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que **las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.** Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

36. Ahora bien, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia señala que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información que corresponde a obligaciones de transparencia en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.
37. Mientras que el artículo 61 de la misma Ley General de Transparencia establece que el Sistema Nacional establecerá los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.
38. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria; estableció las modificaciones a los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como las modificaciones a los criterios y formatos contenidos en los términos presentados en el Anexo Único.
39. En dicha modificación se dispuso que los sujetos obligados **deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todos los servidores públicos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión**, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. Fundamentando dicha modificación en lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades ya citados en párrafos precedentes.
40. Ahora, es importante precisar que el artículo 67, fracción IV, de la Constitución local establece que la garantía y tutela del derecho a la información de las personas, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, estableciendo la facultad para aprobar, apegado a la normatividad, sus propios lineamientos, necesarios para dar cumplimiento a sus atribuciones, como se muestra a continuación:

Artículo 67.

...

IV. La garantía y tutela del derecho a la información de las personas, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia; al efecto, el Instituto:

...

3. Aprobará, en términos de ley, las disposiciones de orden reglamentario, lineamientos, criterios y demás normativa necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual será obligatoria para los sujetos obligados y los particulares.

41. Con motivo de lo anterior, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022, que consta en el acta de la sesión de Órgano de Gobierno ACT/ODG/SE-24/23/08/2022, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto llevó a cabo la modificación a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de ser acordes a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42. Determinando en dicho acuerdo que la fracción XII del artículo 15 de la Ley Transparencia local, que es la homóloga de la XI del artículo 70 de la Ley General, se sujetará a la descripción, criterios y formatos que contienen los Lineamientos Técnicos Generales.
43. En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; modificados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Párrafo adicionado DOF 28/12/2020

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Párrafo adicionado DOF 28/12/2020

(El énfasis es propio)

...

44. De ahí que, para atender lo requerido el sujeto obligado deberá proporcionar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de la Presidenta Municipal y del Síndico, debiendo para ello seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, procediendo a clasificar la información como confidencial, a través del área que genere y/o conserve la información, para posteriormente someter al Comité de Transparencia dicha clasificación y elaborar las respectivas versiones públicas de los documentos.
45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para revocar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **revocarse**⁹ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, realice una nueva búsqueda de la información ante Contraloría y proceda en los términos siguientes:
47. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de la Presidenta Municipal y del Síndico (la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al veintinueve de septiembre de dos mil veintidós), por corresponder a una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XII, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

48. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola el acta de clasificación al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
49. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
50. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
51. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos